

SECRETARÍA, A despacho del señor Juez, informando que reposa notificación a una de las demandadas, contestación de la demanda allanándose a las pretensiones, se hace necesario nombrar curadora ad litem. Sírvase proveer.
Cali, 11 de marzo de 2024

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 517

RADICACION: 760013110013-2023-00286-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA NOHEMY MEDINA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE. WERNER JOHANN DREYER PAKUSH

Revisas las actuaciones adelantadas la interior del presente asunto, otea el despacho que el extremo demandante remitió la notificación de que trata el artículo 291 del CGP a la demandada KARIN DREYER ARANGO, quien contestó dentro del término legal el libelo genitor, a través de la mandataria judicial la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ allanándose a las pretensiones.

Ahora bien, la demandada ANA LUCIA DREYER ARANGO, confirió poder a la misma togada, quien contestó en igual sentido, motivo por el cual se impone el despacho tenerla por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante WERNER JOHANN DREYER PAKUSH, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem que los represente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-TENER por contestada la demanda por parte de las señoras KARIN DREYER ARANGO y ANA LUCIA DREYER ARANGO.

2.- En consideración a los escritos presentados y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase como notificada por conducta concluyente a la señora ANA LUCIA DREYER ARANGO.

3.- RECONOCER personería a la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S. de la J, a, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de las señoras ANA LUCIA DREYER ARANGO y KARIN DREYER ARANGO, y a la doctora VALERIA SANCHEZ BARCO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 1.144.087.476

de Cali, portadora de la T.P No. 357.933 del C.S de la J, como Abogada suplente en los términos del poder por conferido.

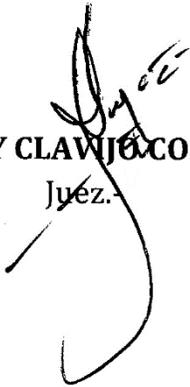
4.-DESIGNAR como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante WERNER JOHANN DREYER PAKUSH, a la doctora LUZ KARIME LINARES RUBIO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico lkarimelinares@hotmail.com Teléfono: 3165778976. Remítase el expediente de manera inmediata.

Comuníquesele mediante correo electrónico la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00)

5.- ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.